

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL (EJECUCION COSTAS)
Radicación: 2019-00054-00
Demandante: JUAN CARLOS PRADO CAÑAR
Demandado: SEGURIDAD VELSEGC LTDA

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de la ejecución de providencia judicial de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, dentro del asunto de la referencia.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JUAN CARLOS PRADO CAÑAR, identificada con C.C. 76.329.974 y en contra SEGURIDAD VELSEGC LTDA, identificado con Nit. 900.202.455-1, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de por concepto de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.432.472) en virtud de la condena de indemnización de perjuicios dictada en el proceso declarativo de responsabilidad civil contractual; dictada el día 22 de julio de 2022 y con providencia aclaratoria de 19 de agosto de los corrientes.

Valor que debe pagarse con la debida indexación entre el 11 de junio de 2016 al 30 de junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el valor anterior, desde el **26 de agosto de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado SEGURIDAD VELSEGC LTDA identificado con Nit. 900.202.455-1, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

